

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00031 00

Verificado el informe que precede, toda vez que venció el término concedido a la curadora *ad litem* para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G. del P., se **SEÑALA** el día **veintiseis (26) de abril de 2022**, a la hora de las **10:00a.m.**, para dar inicio a la audiencia inicial, a que se refiere la norma antes mencionada, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso; de igual manera se procedera a decretar pruebas, y de ser posible se practicasen, acto seguido nos trasladaremos al predio objeto del litigio para desarrollar inspección judicial obligatoria.

Se recuerda a los extremos de la litis:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd45ab41dd487439d5536fb0291903b3ab548b280b11f89f608d27bae08304a**

Documento generado en 08/02/2022 12:20:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**